

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [44844](#)

Imposición de Servidumbre

Demandante Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Demandados William Badio Cuestas, Inversiones El Triunfo Del Cesar Ltda., Astag SAS, Grupo Empresarial Vasanti, Fundación Social Vides, Angel Ramírez Isidoro, Carlos Felipe Rendon Gutiérrez, Dagoberto Manuel Villareal Osorio, Leonardo Sánchez Sánchez, Jorge Enrique Muriel Serrano, Garay Joyner Osorio Correa, Javier Fernando Chacon Garnica, y María Patricia Hernández Jacome.

Cesionario Rafael Alfonso Lobelo Jiménez

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada en contra de los numerales sexto, séptimo, octavo y noveno de la sentencia del 6 de junio del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por la parte demandada en contra de los numerales sexto, séptimo, octavo y noveno de la sentencia del 6 de junio del presente año del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla.

La oportunidad para que la parte apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita su réplica, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota¹}

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas,

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al de la Secretaría de la Sala Seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña “Traslado” del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1236ea67908e90b4f562361990deebcf677bee8f06963881e3a053e6c853d**

Documento generado en 30/06/2023 07:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>